

Franqueo  
co certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre....	6    "    "
Un trimestre...	3    "    "



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nora. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 178.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado profugos a los mozos del actual reemplazo, Lucio Ruzperez Bravo, hijo de Vicente y de Francisca, del cupo de Montejo de Lieeras; Toribio N. Cabrejas, hijo de padre desconocido y de Francisca, del cupo de Espeja de San Marcelino; Victor Cuadra Abad, hijo de Victor y de Josefa, del cupo de Laina; Julián San Miguel Manilla, hijo de Juan y de Emilia; Julio de la Villa Crespo, hijo de Bienvenido y de María, del cupo de Matanza; Cipriano Moreno Oliva, hijo de Donato y de Simona, del cupo de Rebollo de Duero; Florentino Pozas Iglesias, hijo de Pedro y de María, del cupo de Cabrejas del Pinar, y los del reemplazo de 1923, José Santorun Muñoz, hijo de padre desconocido y de Petra, del cupo de Salduero, y Francisco Romera López, hijo de Ciríaco y de María, del cupo de Revilla (La).

Encargo a los Sres. Alcalde de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi auto-

ridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 11 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm. 179.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó levantar la nota de prófugo al mozo del reemplazo de 1916, Nicolás Soria Hernández, hijo de Luis y de Satoriana, y del cupo de Torralba del Burgo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm. 180.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la 5.<sup>a</sup> Región, dejar sin efecto todos los acuerdos referentes al reclutamiento, y por tanto al alistamiento y clasificación de prófugos efectuados en el año 1923, relativos a los mozos Emilio León Rames, del pueblo de Fuentebella y León Berzosa Nicolás, del pueblo de Santa María de las Hoyas; en el año 1916, Demetrio Martínez Nicolás, de Casarejos; en el año 1921, Juan Crisóstomo Hernández Jiménez, de Huertelas, y en el año 1897, Anselmo Perez, de

Sotillo del Rincón; todos ellos por haberse naturalizado en la Republica Argentina y enrolado en el Ejército de dicha Nación, debiendo ser alistados nuevamente en el caso de recobrar la nacionalidad española antes de los 39 años de edad, con arreglo al artículo 78 del vigente reglamento para el reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Junio de 1926

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente ley de Colonización y Repoblación interior y en los artículos 3.º y 5.º del reglamento para su aplicación, se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, dentro de las disponibilidades de los créditos consignados en los Presupuestos del Estado para el servicio de Colonización y Repoblación interior, proceda a realizar las de los predios particulares, mediante la concesión de créditos reintegrables a largo plazo para la libre adquisición de aquéllos, después de parcelados, por los agricultores que hayan de cultivarlos.

Art. 2.º Las obligaciones y derechos de la Asociación Cooperativa de colonos que establece el artículo 8.º de la ley de Colonización y Repoblación interior serán asumidas por un Pósito municipal o social, Sindicato agrícola, Caja rural o Asociación agraria legalmente constituidos y que funcionen como Pósitos sometidos al Patronato del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el título 2.º del reglamento para el protectorado de los Pósitos.

Art. 3.º Los auxilios se limitarán a los fondos precisos para la adquisición del lote y para la realización de mejoras territoriales de carácter permanente, debiendo quedar los lo-

tes hipotecados a favor de la Corporación que determina el artículo 2.º

Art. 4.º A la concesión de créditos deberá suceder la tasación de las fincas y aprobación del plan de parcelación y cultivos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, quedando a cargo de la Corporación intermediaria y de la Inspección general de Pósitos y Colonización, consultando a la Junta Central, en caso necesario, la vigilancia sobre el cumplimiento del plan aprobado, llegando a la supresión de los acuerdos contrarios al mismo.

Art. 5.º La concesión de créditos no excederá normalmente al 80 por 100 de la suma que fija el artículo 3.º, a no ser que la Diputación provincial o el Ayuntamiento interesado consignen en sus presupuestos las anualidades suficientes para asegurar el buen fin de la operación y tal garantía se estime suficiente por el Ministerio, previo informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Art. 6.º La concesión de los beneficios que otorga el presente Real decreto es de carácter discrecional por parte del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y no se admitirá recurso alguno en caso de denegación.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, EDUARDO AUNOS PEREZ.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el industrial de Badajoz D. Joaquín Durán González, sobre clasificación del establecimiento que posee en dicha población, calle de Soto Mancera, núm. 30.

Resultando que la Delegación local del Consejo de Trabajo, en sesiones del 3 y 4 de Noviembre último, clasificó el mencionado establecimiento como café económico y que, como consecuencia de reclamación de otros industriales, la Delegación provincial modifi-

có dicha clasificación, considerando como taberna al establecimiento del recurrente:

Resultando que pedido informe al Inspector provincial del Trabajo, éste visitó al mencionado establecimiento en 30 de Enero, y como resultado de esta visita ha informado que «se compone de un amplio salón de 10 por 8 metros, estantería y pequeño mostrador al frente, varias mesas de café con tapa de mármol y mobiliario correspondiente; que en la estantería y mostrador habia colocados unos 150 servicios de café y azúcar empaquetada y que adosado al salón principal se encuentra otra pequeña habitación con tres mesas de café iguales a las anteriores; en suma, que el aspecto del local no tiene el tipo que acostumbra a tener las tabernas de la capital»:

Considerando que del informe del Inspector se desprende claramente que el establecimiento del Sr. Durán es un café económico:

Considerando que por Real orden de 9 de Febrero de 1925, y a fin de evitar una dualidad en la clasificación de establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, a los efectos de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil, se declaró que en lo sucesivo, para la aplicación de una y otra ley, sería facultad de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo el hacer aquella clasificación:

Considerando que de igual manera es imprescindible unificar también el procedimiento en la tramitación de los recursos contra los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo sobre aquellas clasificaciones, y que si bien el Real decreto de 24 de Enero de 1908, refiriéndose a la aplicación de la ley del Descanso dominical y la Real orden de 7 de Diciembre de 1923 establecieron que contra aquellos acuerdos cabrían recursos ante los Gobernadores civiles, quienes resolvería oyendo a las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, en cambio la ley de 4 de Julio de 1918 y reglamento de 16 de Octubre del mismo año, no admiten, contra todos los acuerdos que las Delegaciones locales adopten para la aplicación de dichas disposiciones otros recursos que ante el Ministerio.

De acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare subsistente la clasificación acordada por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Badajoz, en las sesiones de 3 y 4 de Noviembre último, por virtud de la cual fué considerado como café económico el establecimiento que posee don Joaquín Durán Gonzalez en la calle de Soto Mancera, núm. 30, de la mencionada capital.

2.º Que se declare con carácter general que contra los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, de los Alcaldes, sobre clasificación de establecimientos mercantiles, a los efectos de la aplicación de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil, solamente cabrá recurso ante este Ministerio, que resolverá oyendo a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.—AUNOS.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo Sr.: El artículo 692 del Código de Justicia militar dispone que las instancias en súplica de indulto se dirijan a S. M. y se cursen al Ministerio de la Guerra por conducto de la autoridad judicial, en cuyo distrito o región se hubiera fallado el proceso, siendo frecuentes los casos en que, con infracción de dicho precepto, de lo dispuesto en la ley del Timbre y en el artículo 17 de las instrucciones de 4 de Noviembre último (C L número 359), se solicita indulto en instancias que carecen de los requisitos indispensables para su validez, o en simples cartas particulares dirigidas a este Ministerio, escritos que legalmente no pueden ser tramitados y producen un trabajo innecesario, restando tiempo al despacho de los asuntos reglamentarios, y con el fin de evitar en lo sucesivo las infracciones expresadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda petición de indulto que se reciba en este Ministerio fuera del conducto prevenido en el artículo 692 del ya citado Código de Justicia militar quedará desde luego sin curso, pues, como nulas, no tendrán valor ni producirán efecto alguno; y

2.º Las instancias que reciban las autoridades judiciales de las regiones, si reúnen todos los requisitos legales para que puedan ser examinadas en cuanto al fondo, las expresadas autoridades las cursarán o no a este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1891 (C. L. número 373), que continúa en vigor en todas sus partes, y en el caso que con arreglo a ella las dejen sin curso, notificarán su resolución al recurrente. Si las instancias adolecieran de defectos esenciales de forma, las dejarán sin curso sin más trámites.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.—DUQUE DE TETUAN.—Señor.....  
(Gaceta del día 8 de Junio).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presupuesto de ingresos y gastos.  
Año económico de 1926-27

CREDITOS PRESUPUESTOS		
Artículos	Total	
Pesetas.	por capítulos.	Pesetas
<b>Ingresos.</b>		
<b>CAPITULO I.—Rentas</b>		
Artículo 1.º—Propiedades..	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 80	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial.....	6.000	
Art. 5.º—Otras rentas.....	750	22.037 80
<b>CAPITULO III.—Subvenciones y donativos</b>		
Artículo 1.º—Del Estado....	598.845 80	598.845 80
<b>CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
Artículo 3.º—Indemnizaciones.....	2.500	2.500
<b>CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.</b>		
Artículo único.—Por obras e instalacioneso servicios de la Corporación.....	250	250

CREDITOS PRESUPUESTOS		
Artículos	Total	
Pesetas.	por capítulos.	Pesetas.
<b>CAPITULO VII.—Derechos y tasas.</b>		
Artículo 1.—Por prestación de servicios.....	6.100	6.100
<b>CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	63.935 71	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	277.000	340.935 71
<b>CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales</b>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.036 11	388.036 11
<b>CAPITULO XI.—Recargos provinciales.</b>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	124.856	124.856
<b>CAPITULO XIV.—Recursos especiales.</b>		
Art. 2.º—Brigada sanitaria e Instituto de higiene...	37.996 50	37.996 50
Total general de Ingresos.....		1.521.557 92
<b>Gastos.</b>		
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	24.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	1.995 20	
Art. 3.º—Deudas.....	10.098	
Art. 5.º—Pensiones.....	8.577 50	
Art. 6.º—Cargas de justicia.	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares...	500	45.835 70
<b>CAPITULO II.—Representación provincial.</b>		
Artículo 2.º—Gastos de representación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación y dietas de los señores Vocales de la Comisión permanente.....	4.750	
Art. 3.º—Dietas de los señores Diputados provinciales.....	1.750	6.500
<b>CAPITULO IV.—Bienes provinciales.</b>		
Artículo 1.º—Adquisición..	5.000	5.000
<b>CAPITULO V.—Gastos de recaudación.</b>		
Artículo 1.º—Gastos de recaudación de impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales.....	35.000	35.000
<b>CAPITULO VI.—Personal y material.</b>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	5.283 28	
Art. 2.º—Establecimientos provinciales.....	18.750	

CREDITOS PRESUPUESTOS

Articulos.	Total por capitulos
Posetas	Posetas.
Art. 3.º—Gastos de escritorio de la Diputación provincial.....	1.500
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	29.000
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>	
Artículo 1.º—Para estudio de zonas regables en la provincia e investigación y saneamiento de zonas palúdicas.....	1.500
Art. 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la provincia.....	1.500
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>	
Artículo 2.º—Casas de expósitos.....	196.208 52
Art. 3.º—Beneficencia hospitalaria.....	182.900
Art. 4.º—Reclusión de indigentes.....	3.500
Art. 5.º—Reclusión de elementos pobres.....	80.000
Art. 7.º—Instituto de higiene.....	37.996 50
Art. 8.º—Brigada sanitaria.	
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	2.500
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>	
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	5.000
Art. 2.º—Id. de carácter social.....	3.200
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes....	10 050
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>	
Artículo 5.º—Escuela de sordomudos.....	500
Art. 6.º—Id. de ciegos.....	500
Art. 7.º—Id. profesionales....	6.000
Art. 9.º—Bibliotecas.....	500
Art. 10.—Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	500
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	1.000
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	2.500
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.</b>	
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	33.900
Art. 2.º—Para la construcción de caminos vecinales.....	450.200 80
Art. 3.º—Para reparación y conservación de caminos vecinales.....	114.745
Art. 6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y travías e interurbanos.	100.000
<b>CAPITULO XIII.—Montes y pesca</b>	
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	6.500

134.533 28

3.000

503.105 02

11.500

698.845 80

CREDITOS PRESUPUESTOS

Articulos	Total por capitulos
Posetas.	Posetas.
Art. 3.º—Piscicultura.....	500
<b>CAPITULO XIV.—Agricultura y ganaderia.</b>	
Artículo 2.º—Escuela de agricultura.....	2.000
Art. 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	13.000
Art. 4.º—Cátedras ambulantes.....	1.000
Art. 5.º—Fomento de la ganaderia.....	2.000
Art. 6.º—Avicultura.....	500
Art. 7.º—Sericultura.....	500
Art. 8.º—Apicultura.....	500
Art. 9.º—Concursos y exposiciones.....	1.000
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>	
Artículo único.—Para servicios no comprendidos en el presupuesto.....	32.488 72
<b>Total general de Gastos.....</b>	
	1.521.557 92

RESUMEN

Total general de Ingresos.....	1.521.557 92
Id. id. de Gastos.....	1.521.557 92

Nivelado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Soria 11 de Junio de 1926.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

Habiendo sufrido en el pasado número un error de imprenta al consignar el presupuesto de agotamientos para la ejecución del puente de Navapalos, se reproduce en el presente el anuncio íntegro, para salvar dicho error.

SECCIÓN DE VIAS Y OBRAS.

Subasta de las obras de un puente sobre el Duero en Navapalos.—Presupuesto de contrata propiamente dicha, 159.220'61 pesetas.—De agotamiento, 46.000 pesetas.—Fianza provisional, 8.000 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1926, en la casa palacio de la Diputación, a las doce horas de la mañana; hasta las trece horas del día 25 del mismo mes, se admitirán proposiciones en la Sección de Vías y Obras de dicha Diputación, durante los días y horas hábiles de oficina.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Sección durante los mismos días.

A la proposición, cuyo modelo acompaño, irá unido el correspondiente recibo de ingreso de la fianza en la Caja general de depósitos o sucursales de la misma.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Duero en Navapalos, provincia de Soria, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 11 de Junio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA**

*Extracto de las actas de las sesiones por la misma celebradas durante el mes de Enero de 1926.*

*Sesión del día 9.*

Fue aprobada el acta de la anterior.

Leída una carta de la casa Baleriola, de Murcia, ofreciendo moreras gratis en concepto de propaganda, acordó se le haga el oportuno pedido.

Dada cuenta de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, proponiendo se abonen las pequeñas cantidades que se han venido pagando para material de la Junta provincial de Beneficencia particular, se acordó se satisfagan 50 pesetas con cargo al capítulo 18, artículo único del presupuesto.

Concedió un mes de licencia para atender a asuntos urgentes y propios al Médico bacteriólogo de la Brigada Sanitaria D. Luis Martín.

Se enteró de los estados del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia durante la 1.ª y 2.ª quincena del mes de Diciembre último, disponiendo se inserten en el *Boletín oficial*.

Informó los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Reznos y Quiñonera y Noya y Escobosa de Almazán, solicitando se les conceda la agrupación a los efectos que determina el párrafo 3.º artículo 226 del Estatuto municipal.

Acordó sea dado de baja definitiva en el hospicio de Burgo de Osma el asilado Agustín Marco Ruiz, natural de Narros, por haberse fugado del mismo.

Denegó el prohijamiento de la expósito de Soria, Esther Catalina Asa Ramos, solicitado por Andrés García, de Fuentelsaz.

Aprobó la nómina enviada por el Presidente del Tribunal para niños de Pamplona, de las estancias causadas por una menor natural de esta provincia durante el mes de Diciembre.

Admitió en el hospital de Soria, al obrero Rufino Carnicero, debiendo abonar su patrono D. Dámaso Santa María, vecino de esta capital, dos pesetas por cada estancia que en aquél cause.

Facultó al Sr. Maés, para que, de acuerdo con el señor Cura Párroco de la Iglesia de Santa María la Mayor, se resuelva de una vez el asunto relacionado con el enterramiento de los niños asilados en el hospicio de esta ciudad.

Ratificó la adjudicación provisional hecha a la Sociedad Jaraño, de construcciones metálicas, de Madrid, del suministro de una apisonadora con motor de explosión, de ocho toneladas de peso, con destino a la consolidación del firme de los caminos vecinales de esta provincia.

Acordó enviar su adhesión a la Asamblea de Diputaciones de régimen común que ha de tener lugar en Madrid los días 20, 21 y 22 del actual, designando para que asistan a la misma los Sres. Presidente, Arjona, Maés, de Miguel y Secretario.

Denegó instancia de los Sres. García Romero, Profesor de la Escuela de Preparación mercantil y Javierre y Martínez, funcionarios de la Brigada Sanitaria, solicitando se les exima del pago de todo descuento por las sumas que perciben en concepto de gratificaciones.

Facultó al Vocal Sr. Maés, para que, bajo su dirección, se abran varios pozos en los anexos del Palacio provincial, con el fin de plantar en su día moreras.

Señaló los días en que ha de celebrar sus sesiones este Cuerpo provincial durante el actual mes y la primera del próximo.

Concedió tres meses de licencia al Sr. Presidente de la Corporación, para que pueda resolver asuntos de la misma y propios en Madrid.

Acordó se inserte en el *Boletín oficial*, el correspondiente anuncio concediendo un mes de plazo para la presentación en la Secretaría de este Cuerpo de las solicitudes y hojas de méritos de los opositores a la plaza de Médico 2.º del hospital provincial de esta ciudad, así como también el oportuno cuestionario.

*Sesión del día 27.*

Se aprobó el acta de la anterior.  
El Sr. Presidente dió cuenta detallada de

la actuación de la Comisión de esta Diputación en la Asamblea celebrada en Madrid, y de las gestiones llevadas a cabo en pró de la construcción del ferrocarril Soria-Castojón, incluido en el nuevo plan, y sobre otros asuntos de interés para la provincia en los Ministerios de la Gobernación, Fomento e Instrucción pública, acordando la Comisión unánime, otorgarle un voto de gracias.

Enterada de un oficio del Sr. Superior del manicomio de Ciempozuelos, participando que el alleneado Lucas Casado Orte, natural de Devanos, se ha fugado de dicho establecimiento, acordó se inserte en el *Boletín oficial* la oportuna requisitoria interesando su busca y captura.

Dispuso se comuniqué a la Alcaldía de Fuencaliente de Medina el fallecimiento de la asilada como demente en el día San Baudilio de Llobregat, María Lario Gonzalo, con el fin de que lo haga saber a la familia.

Acordó se conteste al Sr. Superior de dicho manicomio, que por carecer de consignación en presupuesto, no es posible acceder, por el momento, a su petición de aumentar en 0'50 de peseta el precio de cada una de las estancias que en el mismo causen los asilados por cuenta de esta provincia.

Dispuso se publique en el *Boletín oficial*, el oportuno estado del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia, durante la primera quincena de Enero.

Fijó en 0'50 de peseta, la cantidad que don Diego Carpintero, de Villaciervos, ha de satisfacer por cada una de las estancias que su hijo Juan, cause en el hospital provincial de esta ciudad.

Quedó enterada de una comunicación del Regente de la Imprenta provincial, participando haber quedado terminados los trabajos del Censo electoral, y cesando los temporeros que, en horas extraordinarias, auxiliaban en dichos trabajos al personal de plantilla.

Aprobó la nómina que remite el Sr. Presidente del Tribunal para niños de Zaragoza, de las estancias causadas por dos menores naturales de esta provincia, durante el mes de Diciembre.

Acordó se conteste a la casa Jaraño, de Madrid, que las condiciones del concurso para el suministro de una apisonadora estaban perfectamente detalladas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*; que la posesión de aquella urge mucho a la Sección de Vías y Obras de esta provincia, y que tendrá que cumplir dichas condiciones, so pena de rescindir el contrato y

abonar a esta Corporación los daños y perjuicios causados.

Facultó al Vicepresidente Sr. Arjona, para que, de acuerdo con otro representante del excelentísimo Ayuntamiento de la capital, resuelvan lo que estimen oportuno respecto a la renovación del mobiliario y obras necesarias en el edificio de la Audiencia provincial, debiendo satisfacer dicha Corporación municipal el importe total de las reparaciones, por ser dueña de la finca, y por mitad con esta Diputación, de los muebles que se adquirieran.

Aprobó el estado relativo a los precios a que han de abonarse a los pueblos de la provincia los suministros que durante el corriente mes hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Quedó enterada del acta levantada por la Jefatura de Obras públicas, para cumplir lo ordenado por la Dirección general del ramo, acerca de la entrega a esta Corporación de los expedientes y documentos relacionados con la construcción de caminos vecinales.

Informó el expediente instruido por los Ayuntamientos de Almajano y Narros, en solicitud de que se les conceda la agrupación, a los efectos que determina el párrafo 3.º artículo 226 del Estatuto municipal.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Cubilla invitando a esta Corporación a la inauguración de la Casa-Ayuntamiento y Escuela, que tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, acordó se le conteste dándole las gracias por su atención y haciéndole presente la imposibilidad de asistir a aquélla.

Aprobó la distribución de fondos formada para satisfacer obligaciones del presupuesto provincial durante el mes de Febrero último.

También aprobó los pedidos que hacen las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos de la provincia para atender a los gastos que consideran precisos en igual mes.

Asimismo fueron aprobadas las cuentas de la Imprenta provincial, respectivas a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

De igual manera aprobó las de los gastos causados por la Comisión que asistió a la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid recientemente y gestionó asuntos de gran interés para la provincia.

Acordó que los anuncios que se inserten en el *Boletín oficial*, satisfagan a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

Dispuso que por el Sr. Depositario se giran 1.000 pesetas a la Sra. Directora del hospital del

Burgo de Osma para que satisfaga las obras de la sala de operaciones construida en dicho establecimiento benéfico.

Acordó se pidan 400 plantones de olmos a la Jefatura de Montes de esta provincia y adquirir 50 sacos de semilla de pinos, y designar al Vocal Sr. Maes, como delegado de este Cuerpo, para todo lo concerniente a agricultura y repoblación de montes provinciales.

Otorgó un expresivo voto de gracias a los Sres. Recasens y Gomez Robledo, por las gestiones que han realizado para la pronta celebración de las oposiciones a la plaza de Médico 2.º del hospital provincial de esta ciudad.

Y a los efectos prevenidos en párrafo 5.º artículo 136 del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 1.º de Febrero de 1926.—El Secretario, Jose Cacho,

### Juzgados de primera instancia

SORIA.

D. José María Fresneda y Moreno, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día 10 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la venta en pública y segunda subasta del edificio que se expresará, embargado a Manuel Simon Mata, mayor de edad, casado, vecino de Yanguas, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 53 de 1924 sobre tenencia y uso de arma de fuego sin licencia; previniéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado por lo menos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad, que será de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

#### Población de Yanguas

Un edificio en la calle del Arrabal, núm. 56, destinado a fragua, de reciente construcción, que linda por derecha, con casa de D.ª Amalia Urbina; por su izquierda, Ambrosio Rico; por su espalda, con alamedas del río Cidacos, y por su frente o entrada, carretera de Garray a Oalahorra; valorada en 1.000 pesetas.

Dado en Soria a diez de Junio de mil novecientos veintiseis.—Jose Maria Fresneda.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

#### Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

#### Relación que se cita.

Atauta.—D. Zacarias Tomás Castro, don Juan Hernando Tomás, D. Roman Cabrerizo Hernando y D. León Agueda Tomás, de la parte real. D. Eugenio Romera Miguel, D. Gabriel Maluenda Garcia, D. Jose Palomar Ruzperez y D. Fernando Saenz Hernando, de la parte personal.

Esteras de Medina.—D. Luis de la Peña Eozano, D. Inocencio Aguilera Garcia, D. Telesforo Alcolea Martinez y D.ª María Teresa Moret y Remisa, de la parte real. D. Juan Igualador Pascual, D. Pio del Amo Gutierrez y don Manuel Borra Garcia, de la parte personal.

## Anuncios particulares.

### MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

La Comisión permanente de dicha entidad, en su sesión del día 10 del actual, acordó distribuir entre los 150 pueblos interesados, la cantidad existente en caja en este día, para lo cual, se requiere que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas de vecinos, remitan al Sr. Administrador de la Mancomunidad, residente en esta capital, Aduana Vieja, núm. 2, relación certificada de vecinos de cada pueblo; advirtiéndole, que han de considerarse vecinos para este objeto todos aquellos que contribuyen directamente y ayudan a las cargas del municipio, enviándose para ello oportunamente los impresos debidos.

La mencionada certificación deberá tener entrada, improrrogablemente, antes del día 26 del actual, y se hace presente que la certificación que se compruebe no estar ajustada con equidad a los vecinos con que cuente el pueblo, se exigirá la responsabilidad que se acuerde por la Comisión.

Soria 11 de Junio de 1926.—El Presidente, Juan Antonio Pascual.